

Boletín

*ACTUALIDAD
NORMATIVA (I)
GENERAL*

2026

CONTENIDO

• Tributos	3	• Laboral	14
• Inmobiliario	8	• Sanitario	17
• Seguros	10	• Medio ambiente	19
• Mercado de capitales	11		



TRIBUTOS

En el ámbito tributario, resultan de interés las siguientes novedades normativas:

1. **Corrección de errores de la Orden HAC/623/2026, de 12 de junio, por la que se modifican la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del impuesto sobre la renta de no residentes**, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes; **la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 «Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso» y el modelo 296 «Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin estable-**

cimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta»; y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 4 de julio del 2026).

La corrección de errores rectifica un dato técnico de los diseños de registro del modelo 296, relativo a la declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta de rentas obtenidas por no residentes sin establecimiento permanente. En concreto, precisa que el campo «CÓDIGO» del registro de perceptor se encuentra en la posición 135, en lugar de la posición 13 indicada inicialmente.

2. **Acuerdo Administrativo entre España y el Reino Unido, con respecto a Gibraltar, en materia aduanera, hecho en Madrid el 25 de junio del 2026** (BOE de 18 de julio)

El acuerdo establece las modalidades prácticas de cooperación aduanera entre España

y el Reino Unido respecto de Gibraltar, con vistas a la aplicación del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido sobre Gibraltar. Regula los procedimientos aplicables a los movimientos de mercancías y viajeros, la liquidación y recaudación del impuesto sobre el valor añadido (IVA), los impuestos especiales y los derechos aduaneros en caso de irregularidades, así como la interconexión de los sistemas informáticos, el intercambio de información y la realización de visitas conjuntas. Asimismo, desarrolla medidas específicas sobre trazabilidad del tabaco y lucha contra el fraude y el contrabando, incluido un mecanismo para limitar el diferencial de precios de los cigarrillos respecto de España.

3. Reglamento (UE) 2026/1743 del Consejo, de 10 de julio del 2026, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 904/2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta al acceso de la Fiscalía Europea y de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude a la información relativa al impuesto sobre el valor añadido a escala de la Unión (DOUE de 27 de julio)

El Reglamento refuerza la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude transfronterizo en el ámbito del IVA. En particular, establece que Eurofisc deberá comunicar a la Fiscalía Europea y a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude determinados informes e información sobre sospechas de fraude transfronterizo, y concede a ambos organismos acceso centralizado, para búsquedas específicas vinculadas a casos concretos, a determinada información sobre el IVA a escala de la Unión. Este acceso estará sujeto a usuarios autorizados, registros de

auditoría y medidas técnicas de protección de datos. El Reglamento será aplicable, con carácter general, a partir del 17 de agosto del 2027.

4. Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1869 de la Comisión, de 27 de julio del 2026, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 904/2010 del Consejo en lo que respecta a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presen servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, a las ventas a distancia de bienes y a determinadas entregas nacionales de bienes (DOUE de 28 de julio)

El Reglamento adapta las disposiciones de aplicación de los regímenes especiales del IVA a las modificaciones introducidas por la normativa europea sobre el IVA en la era digital. En particular, incorpora el nuevo régimen especial de transferencias de bienes propios y actualiza las reglas relativas a la identificación de los sujetos pasivos, la presentación y transmisión electrónica de las declaraciones, las declaraciones sin actividad y el intercambio de información entre los Estados miembros. Asimismo, sustituye los anexos relativos a los datos de identificación, al estatuto de los sujetos pasivos e intermediarios y al contenido de las declaraciones del IVA. Estas modificaciones serán aplicables, con carácter general, a partir del 1 de julio del 2028, sin perjuicio de determinadas modificaciones transitorias aplicables desde el 1 de enero del 2027 hasta el 30 de junio del 2028.

5. Real Decreto Ley 22/2026, de 1 de septiembre, por el que se aprueban medidas

urgentes de carácter social y económico de apoyo a la ciudad de Ceuta (BOE de 2 de septiembre)

El real decreto ley establece un sistema de ayudas directas para empresarios y profesionales afectados por la crisis de Ceuta, que estarán exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y del Impuesto sobre Sociedades. Asimismo, para el 2026, eleva al 10% el porcentaje aplicable en el IRPF a las provisiones deducibles y gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada, así como la reducción general del rendimiento neto en estimación objetiva, respecto de las actividades desarrolladas en Ceuta que cumplan los requisitos establecidos. En el Impuesto sobre Sociedades, incrementa del 50% al 60% la bonificación correspondiente a las rentas obtenidas en Ceuta o Melilla. También eleva los límites de la presunción de obtención de rentas en dichos territorios a 60.000 euros por persona empleada a jornada completa, con un máximo total de 1.200.000 euros; durante los dos primeros periodos impositivos desde el establecimiento del lugar fijo de negocios, esos límites se incrementan a 120.000 euros por persona empleada y 2.400.000 euros en total.

6. **Orden HAC/936/2026, de 14 de agosto, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación de las tasas establecidas en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y el modelo de liquidación del canon concesional de las expendedurías de tabaco y timbre del Estado, establecido en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y se regula el criterio para la medición de**

distancias en los procedimientos ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos (BOE de 7 de septiembre)

La Orden aprueba y actualiza los modelos correspondientes a las tasas por prestación de servicios del mercado de tabacos, solicitud de concesión de expendedurías y autorización o renovación de puntos de venta con recargo, así como el modelo de liquidación anual del canon concesional de las expendedurías de tabaco y timbre. Las solicitudes y autoliquidaciones deberán presentarse exclusivamente por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos, aunque el pago podrá efectuarse telemáticamente o mediante las entidades colaboradoras en la recaudación. Asimismo, establece las reglas para medir las distancias entre expendedurías y puntos de venta con recargo, que se calcularán, con carácter general, en línea recta entre sus respectivas puertas de acceso público.

7. **Real Decreto Ley 23/2026, de 8 de septiembre, por el que se adoptan medidas fiscales y financieras urgentes que contribuyan a la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma, así como medidas tendentes a promover la ejecución de inversiones por parte de las comunidades autónomas que han registrado superávits presupuestarios y excesos de financiación pendientes de aplicar de ejercicios anteriores al 2026 (BOE de 9 de septiembre)**

El real decreto ley amplía al periodo impositivo 2026 la deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma, aplicable en los mismos términos y condiciones que la deducción por obtención de rentas

en Ceuta y Melilla. La modificación produce efectos desde el 1 de enero del 2026 y contempla reglas específicas para su aplicación en las retenciones e ingresos a cuenta y en los pagos fraccionados correspondientes a dicho ejercicio.

- 8. Reglamento (UE) 2026/2108 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre, por el que se establecen el Código Aduanero de la Unión y la Autoridad Aduanera de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 952/2013** (texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo, *DOUE* de 19 de septiembre)

El Reglamento establece un nuevo Código Aduanero de la Unión y crea la Autoridad Aduanera de la Unión Europea y el Centro de Datos Aduaneros de la UE, con el objetivo de centralizar la información, reforzar la gestión común de riesgos y coordinar los controles aduaneros. Asimismo, amplía las obligaciones de los operadores económicos, introduce la figura del operador de confianza certificado y adapta el régimen aduanero al comercio electrónico y a las ventas a distancia. Su aplicación se realizará de forma gradual, con fechas específicas para las distintas medidas y funcionalidades previstas.

- 9. Orden HAC/988/2026, de 16 de septiembre, por la que se modifica la Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación e ingreso de la declaración-liquidación y de la declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las**

entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria (*BOE* de 24 de septiembre)

La Orden adapta el modelo 595 del Impuesto Especial sobre el Carbón para incorporar la autoliquidación rectificativa como procedimiento general para rectificar, completar o modificar una autoliquidación anterior, con independencia de su resultado. El nuevo modelo permite identificar la autoliquidación rectificada y señalar la causa de la rectificación, manteniéndose la posibilidad de acudir al procedimiento tradicional cuando se alegue que la norma aplicada vulnera otra de rango superior. Asimismo, se aprueban las claves de actividad del Impuesto Especial sobre el Carbón. Estas modificaciones se aplicarán a los periodos de liquidación que se inicien a partir del 1 de enero del 2027.

- 10. Real Decreto Ley 25/2026, de 29 de septiembre, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio** (*BOE* de 30 de septiembre)

El real decreto ley prorroga durante el último trimestre del 2026 las reducciones del Impuesto sobre Hidrocarburos aplicables a determinados productos energéticos, con una retirada progresiva en noviembre y diciembre y mecanismos de salvaguarda vinculados a la evolución interanual del índice de precios de consumo (IPC). También prevé que, si el IPC de la electricidad o del gas natural supera en más de un 15% el correspondiente al mismo mes del año anterior, se aplique temporalmente el tipo reducido del 10% del IVA a determinados suministros energéticos y el tipo del 0,5% del Impuesto

Especial sobre la Electricidad. Asimismo, ajusta las devoluciones del Impuesto sobre Hidrocarburos correspondientes al gasóleo profesional y al empleado en agricultura y ganadería y, con efectos desde el 1 de enero del 2028, exime de presentar autoliquidaciones y efectuar pagos fraccionados por el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica cuando su tipo impositivo sea del 0%. La norma prorroga, además, diversas ayudas vinculadas al coste de los carburantes para los sectores agrario, pesquero y del transporte.

- 11. Decisión de Ejecución (UE) 2026/2194 del Consejo, de 22 de septiembre del 2026, por la que se autoriza a España a aplicar tipos reducidos del impuesto especial sobre el gasóleo y sobre la gasolina sin plomo utilizados como carburantes de automoción, de conformidad con el artículo**

19 de la Directiva 2003/96/CE (DOUE de 30 de septiembre)

La Decisión autoriza a España a aplicar temporalmente tipos del impuesto especial inferiores a los niveles mínimos de la Unión sobre determinados carburantes de automoción. En concreto, permite reducir el tipo hasta 55,08 euros por 1000 litros para la gasolina sin plomo de 98 octanos o más; hasta 86,31 euros por 1000 litros para la gasolina sin plomo de menos de 98 octanos; y hasta 151 euros por 1000 litros para el gasóleo, incluyendo en cada caso determinados productos mezclados con biocomponentes. La autorización resulta aplicable hasta el 30 de septiembre del 2026 y se entiende sin perjuicio de las normas de la Unión en materia de ayudas de Estado.

Antonio Navarro Sanz



INMOBILIARIO

Real Decreto Ley 29/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible

El Real Decreto Ley 29/2026, en vigor desde el 8 de octubre del 2026, recoge con ajustes el contenido del anterior Real Decreto Ley 26/2026 —derogado al no haber sido convalidado por el Congreso— y debe someterse a convalidación en los treinta días siguientes a su promulgación. Al estar disueltas las Cortes Generales, corresponde pronunciarse a la Diputación Permanente del Congreso.

Entre sus medidas destaca la limitación de la adquisición de vivienda por parte de las personas jurídicas grandes tenedoras y de las entidades dedicadas a adquirir inmuebles o carteras de préstamos hipotecarios impagados por debajo de su valor. Hasta el 31 de diciembre del 2030, estas no podrán adquirir viviendas, a título gratuito u oneroso, por un precio inferior al 70% de su valor de mercado ajustado (fijado mediante tasación independiente por una sociedad homologada), salvo excepciones tasadas.

Por otro lado, se modifica la Ley de Arrendamientos Urbanos para (i) preservar, en las transmisiones conjuntas de viviendas, locales u otros activos, el derecho de tanteo y retracto del arrendatario siempre que la vivienda sea jurídicamente individualizable (eliminando así la excepción hasta ahora regulada de inaplicación del derecho de adquisición preferente por venta en bloque) y (ii) prohibir cualquier pacto de renuncia a dicho derecho. En estas transmisiones conjuntas, el derecho se ejercerá con un precio imputado según criterios objetivos, y serán ineficaces las asignaciones de precio dirigidas a impedir u obstaculizar su ejercicio.

Asimismo, el Real Decreto Ley 29/2026 introduce una nueva regulación relativa a los arrendamientos de vivienda temporal, exigiendo una causa real y acreditable que justifique su temporalidad (la carga de la prueba recae en el arrendador) y presumiendo su calificación como arrendamiento de vivienda habitual en los supuestos de novación o sucesión de más de dos contratos o de superación de un plazo de doce meses sin justificación. Entre las novedades, la suma de las rentas por habitaciones no puede superar la renta de la vivienda completa; se



prevé una prórroga extraordinaria, a solicitud del arrendatario, por anualidades y hasta dos años; y, hasta diciembre del 2027, la actualización de la renta únicamente procederá cuando la renta no supere el límite máximo aplicable conforme al sistema de índices de precios de referencia (mediante pacto entre las partes y, en ausencia de este, limitada al 2 %).

Por último, el Real Decreto Ley 29/2026 regula la suspensión, hasta el 31 de diciembre del 2030, de los desahucios de personas vulnerables sin alternativa habitacional, una enervación extraordinaria a cargo de la Administración y diversas medidas fiscales.

Carmen García Prieto y Jacobo Alapont Soler



SEGUROS

Destaca la **Orden ECM/973/2026, de 9 de septiembre, por la que se determina la tipología de los fondos de pensiones para su clasificación en función de su política de inversión**, en desarrollo del artículo 69.10 del Reglamento de planes y fondos de pensiones. Se aplica a todos los fondos inscritos en el Registro Especial de Fondos de Pensiones. Su finalidad es mejorar la comparabilidad entre fondos y la transparencia hacia los partícipes. Lo esencial es que cada fondo se clasifica según su declaración de principios de política de inversión, y no según la composición real de su cartera. Los porcentajes se calculan sobre la exposición

total, incluidos los derivados. Si un fondo encaja en varias categorías, se asigna a la de mayor riesgo, o a la categoría «Global» si encaja en tres. El anexo define las categorías, desde los fondos monetarios y de renta fija hasta los de renta variable, garantizados, de retorno absoluto y la categoría global. La Orden entra en vigor el 2 de enero del 2027. Las gestoras tienen hasta el 1 de abril del 2027 para incluir la nueva información en la documentación del fondo. Además, la información del cuarto trimestre del 2026 ya debe indicar la categoría de cada fondo.

Inés Fontes Migallón



MERCADO DE CAPITALES

1. En materia de **abuso de mercado**, destacamos el **Reglamento Delegado 2026/789, de 8 de abril, por el que se completa el Reglamento 596/2014 [Reglamento de abuso de mercado] en lo que respecta a la divulgación de información privilegiada en procesos prolongados y al retraso en la divulgación**. Tras la reforma del artículo 17 del Reglamento de abuso de mercado operada en el 2024 por la *Listing Act*, desaparece como regla general la obligación de divulgar (o de retrasar bajo la responsabilidad del emisor) la información privilegiada que se genera en las etapas intermedias de los procesos prolongados en el tiempo. La obligación de divulgación queda diferida al momento final del proceso, de tal forma que la información privilegiada generada en las etapas intermedias no se somete al régimen de retraso en la difusión previsto con carácter general en el artículo 17.4 del Reglamento de abuso de mercado. Su anexo I recoge los supuestos y el momento en que ha de divulgarse esta información privilegiada, y los anexos II y III enumeran, bajo el régimen general, las situaciones en las que el emisor ya no puede retrasar bajo su responsabilidad la difusión de información privilegiada.

También se ha publicado en el *Diario Oficial* el **Reglamento Delegado 2026/788, de 8 de abril, por el que se modifica el Reglamento Delegado 2016/522**, ahora con nuevo título (Reglamento Delegado (UE) 2016/522 de la Comisión, de 17 de diciembre del 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la exención de la aplicación de dicho Reglamento a determinados bancos centrales y organismos públicos de terceros países, los indicadores de manipulación de mercado, los umbrales de divulgación, la autoridad competente para las notificaciones de retrasos, la autorización de negociación durante periodos limitados, los tipos de operaciones de notificación obligatoria realizadas por los directivos y la lista de centros de negociación designados que tienen una dimensión transfronteriza significativa en la supervisión del abuso de mercado).

2. Por lo que respecta al **régimen del folleto** informativo, el **Reglamento Delegado 2026/1061, de 7 de mayo**, modifica ampliamente el Reglamento Delegado 2019/980 con el objetivo de reducir las cargas

administrativas y facilitar el acceso de las empresas a los mercados regulados. Se introduce un nuevo modelo de folleto para las ofertas públicas iniciales (*initial public offerings*) y se modifican los anexos en los que se detalla el contenido de los distintos folletos de oferta pública y de admisión de valores a negociación.

3. En relación con el informe sobre **sostenibilidad**, las esperadas modificaciones de la normativa delegada tras la publicación de la reforma conocida como *Ómnibus I* se han concretado en el **Reglamento Delegado 2026/1563 de la Comisión, de 3 de julio, por el que se modifica el Reglamento Delegado 2023/2772 en lo que respecta a la simplificación de determinadas normas de presentación de información sobre sostenibilidad (ESRS/NEIS)**. La norma entra en vigor el 10 de noviembre y será aplicable a los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero del 2027. El Reglamento 2026/1563 permite a las grandes empresas aplicar alternativamente las ESRS/NEIS conforme a la nueva versión o a la aún vigente (art. 2). Si optan por esta última, pueden beneficiarse de algunas medidas simplificadoras de la nueva versión de las ESRS.

Por otra parte, las empresas no sujetas a la obligación de elaborar el informe de sostenibilidad pueden divulgar voluntariamente información sobre sostenibilidad conforme al anexo I del Reglamento Delegado 2026/1560, de 3 de julio, por el que se completa la Directiva 2013/34/UE mediante el establecimiento de normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria por parte de las empresas protegidas por el límite máximo para la cadena de valor.

4. Respecto a las **calificaciones ASG/ESG**, ha de citarse en primer lugar el **Reglamento Delegado 2026/871, de 21 de abril, por el que se completa el Reglamento 2024/3005 relativo a la transparencia e integridad de las actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza (ASG)**, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los elementos de los productos de calificación ASG que deben divulgarse al público y a los usuarios de calificaciones ASG, los elementos calificados y los emisores de dichos elementos, norma ya directamente aplicable.

Para los proveedores de calificaciones ASG/ESG se han publicado dos reglamentos delegados: el primero, el **Reglamento Delegado 2026/872, de 21 de abril, por el que se completa** también el citado **Reglamento 2024/3005 respecto a las medidas y salvaguardias que deben aplicar los proveedores de calificaciones ASG para separar sus actividades de calificación ASG de sus demás actividades**; el segundo, el **Reglamento Delegado 2026/1119, de 26 de mayo, que completa** asimismo el **Reglamento 2024/3005 en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información que debe incluirse en la solicitud de autorización como proveedor de calificaciones ASG y en la solicitud de reconocimiento de un proveedor de calificaciones ASG**.

5. Como consecuencia de la reforma operada por la *Listing Act*, ha sido necesario aprobar el ya vigente **Reglamento Delegado 2026/1092, de 21 de mayo, por el que se completa la MiFID II en lo relativo a las normas técnicas de regulación para el establecimiento de un código de conducta de la UE para la investigación patrocinada**



por el emisor. Esta norma delegada impone a las empresas de servicios de inversión la obligación de evaluar si una investigación señalada como «investigación patrocinada por el emisor» se ha llevado a cabo de conformidad con el código de conducta de la Unión que figura en su anexo (art. 2).

6. La disposición final primera del **Real Decreto Ley 25/2026, de 29 de septiembre, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, modifica la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo**, para incorporar a los **proveedores de servicios de criptoactivos** como sujetos obligados (nueva redacción de la letra z del art. 2 de la citada Ley 10/2010). La norma entró en vigor el 30 de septiembre. En una transposición literal del Reglamento 2023/1113, conocido como *travel*

rule, se incorporan en las definiciones del artículo 1 de la Ley de blanqueo de capitales del 2010 los conceptos de criptoactivo, proveedor de servicios de criptoactivos y dirección autoalojada (*grosso modo*, una dirección de *blockchain* no vinculada a la prestación de servicios de criptoactivos). Se transcriben asimismo las previsiones del Reglamento 2023/1113 relativas a la actividad de corresponsalía que prestan las entidades de terceros países al ejecutar transferencias de criptoactivos o prestar servicios similares. En el ámbito sancionador se tipifican como infracción muy grave los incumplimientos recogidos en el artículo 29 del Reglamento 2023/1113 y, como infracción grave, «el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 a 24 y 26 respecto de los proveedores de servicios de pago y de los proveedores de servicios de criptoactivos».

Reyes Palá Laguna



LABORAL

1. Una de las principales normas aprobadas en este trimestre en el ámbito laboral es, sin duda, el **Real Decreto 723/2026, de 9 de septiembre** (BOE de 15 de septiembre), **por el que se transpone la Directiva 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio del 2019** (DOUE de 12 de julio), **relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea**. Las obligaciones que incorpora este nuevo reglamento afectan a todas las empresas en aquellas relaciones laborales cuya duración sea superior a cuatro semanas, con especificidades en el caso de pescadores, gente de mar, relaciones laborales especiales y empleo público. En este sentido, la empresa deberá informar por escrito a las personas trabajadoras sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo y las principales condiciones de ejecución de la prestación laboral, salvo que consten ya en el contrato de trabajo.

La información de referencia deberá ser, al menos, la que se indica en esta norma, que abarca el contenido del contrato, la fecha de comienzo y, en su caso, de finalización

de la relación, los datos de la empresa y del trabajador, la categoría profesional, el contenido de la prestación laboral, el derecho a formación proporcionada por la empresa, los elementos del salario y del tiempo de trabajo, etc. La empresa deberá informar asimismo sobre la existencia de sistemas algorítmicos o automatizados de toma de decisiones. Lo anterior incluirá las pautas, criterios y reglas de funcionamiento de los citados sistemas cuando se empleen para la toma de decisiones relativas a la determinación, fijación, variación o modificación de condiciones de trabajo, tales como la duración y distribución de la jornada, la asignación de tareas, la determinación de los salarios, la progresión profesional, el lugar de trabajo o la extinción del contrato. También dará a conocer el plan de igualdad, los procedimientos de extinción contractual, el convenio colectivo aplicable o, en fin y entre otros detalles, el sistema de colaboración en la gestión de la Seguridad Social que opere en la empresa y las condiciones aplicables a los trabajadores que prestan servicios en el extranjero. El contenido de esta nueva normativa no solo se aplicará a las nuevas rela-

ciones laborales, sino también a las que se hallan actualmente vigentes, y el Ministerio de Trabajo y Economía Social se compromete a poner a disposición de empresas y personas trabajadoras, a través de su portal web oficial, un modelo de documento informativo en el que se recojan los contenidos indicados.

2. En este mismo trimestre, el **Real Decreto Ley 25/2026, de 29 de septiembre** (BOE de 30 de septiembre), **adopta y prorroga determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, entre otras, algunas de naturaleza laboral**. Entre ellas, cabe citar la denominada «prohibición» de despido para las empresas beneficiarias de ayudas directas y algunas medidas de movilidad sostenible al trabajo.

El Real Decreto 606/2026, de 22 de julio (BOE de 25 de julio), aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 15/2022, de 12 de julio (BOE de 13 de julio), integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Se trata de una autoridad administrativa independiente de ámbito estatal cuyos fines principales serán proteger y promover la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de las causas y en los ámbitos previstos en el artículo 2 de la Ley 15/2022, tanto en el sector público como en el privado, actuando proactivamente para prevenir la discriminación y promover la igualdad, así como para abordar y responder a la discriminación cuando esta se produzca.

Se regula, a través del Real Decreto 607/2026, de 22 de julio (BOE de 25 de julio),

la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad. A efectos de esta nueva normativa, se considera relación especial de trabajo la establecida entre la persona empleadora que organiza o produce una actividad artística, incluidas las entidades del sector público, y quienes desarrollen voluntariamente una actividad artística o una técnica o auxiliar, por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de aquella a cambio de una retribución.

3. En el ámbito de la Seguridad Social, una de las materias más relevantes es la que se incluye en la **Ley 2/2026, de 29 de julio** (BOE de 31 de julio), **de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con las mutualidades alternativas** reguladas en sus disposiciones adicionales 18.^a y 19.^a. Con un artículo único en el que caben todas las modificaciones operadas sobre el texto refundido de la vigente Ley General de la Seguridad Social (LGSS) y con una serie de disposiciones adicionales que introducen normativa específica —entre otras, la modificación de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (Ley 20/2015, de 14 de julio, BOE de 15 de julio)—, la ley regula, entre otros aspectos, la denominada «pasarela» de la abogacía. Introduce, en este sentido, una disposición transitoria 47.^a en la LGSS para ordenar la transferencia excepcional y voluntaria a la Tesorería General de la Seguridad Social de los derechos eco-



nómicos acumulados en las mutualidades de previsión social autorizadas para actuar como alternativas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Así, los profesionales colegiados que estén o hayan estado incluidos en una o varias mutualidades de previsión social de las previstas en la disposición adicional 18.1.3 LGSS, como ocurre con la Mutualidad de la Abogacía, podrán solicitar de forma individual, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del reglamento de desarrollo de esta disposición, la transferencia voluntaria de los derechos económicos acumulados en las mutualidades derivados de las aportaciones realizadas por el mutualista para cumplir con la función alternativa al RETA. No podrán hacerlo quienes ya tengan la condición de pensionista. Para el cálculo de los citados periodos se tendrá en cuenta la base mínima de cotización que habría correspondido al trabajador de haber estado incluido en el RETA, y se aplicará a dicha base un coeficiente de mejora comprendido entre el 0,67 y el 0,87. En todo caso, en el momento del reconocimiento de la pensión de jubilación, se computará cada mes completo de alta y

cotizado en la mutualidad alternativa como un mes completo de alta en el RETA para aquellos mutualistas que hayan cumplido 52 años o más a 31 de diciembre del 2026. La norma exige para su aplicación desarrollo reglamentario.

Por su parte, el **Real Decreto 632/2026, de 29 de julio** (BOE de 30 de julio), **modifica el anexo del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre** (BOE de 22 de diciembre), **actualizando el listado de discapacidades que pueden dar lugar a la reducción de la edad de jubilación**. Asimismo, y para finalizar, el Real Decreto 643/2026, de 29 de julio (BOE de 30 de julio), modifica tanto el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social como el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, adaptando los procesos a los sistemas automatizados que rigen en la Administración de Seguridad Social.

Lourdes
López Cumbre



SANITARIO

En esta materia podemos resaltar lo siguiente:

1. Refuerzo legal de la confidencialidad del precio de los medicamentos: **La Ley 3/2026, de 29 de julio, de modificación de normas sobre el programa de cribado neonatal del Sistema Nacional de Salud** y de otra normativa¹ ha dado una nueva redacción al artículo 97 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, para reforzar la confidencialidad del precio de los medicamentos.

En efecto, conforme a la redacción original de dicho precepto, a los efectos de la fijación de precios, los laboratorios farmacéuticos deberán facilitar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad toda la información sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros, disponiéndose expresamente que «la información que

en virtud de este artículo obtenga la Administración General del Estado será confidencial». Ahora, con la nueva regulación se añade que, «asimismo, los acuerdos de financiación que se alcancen, así como la información derivada de los mismos o de su aplicación, incluyendo los precios de adjudicación de los contratos de suministro de medicamentos que celebren las Administraciones públicas, tendrán carácter confidencial y no podrán ser revelados ni por la Administración General del Estado ni por las empresas u otras entidades que sean parte en dichos acuerdos». Se prevé, en todo caso, que esta regla se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley (sobre la obligación de las Administraciones Públicas competentes de facilitar la información agregada o desagregada relativa al consumo de medicamentos tanto por receta como a nivel de centros hospitalarios y cualesquiera otros ámbitos incluidos dentro de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud), así como del acceso que

¹ BOE núm. 186, de 31 de julio del 2026, [enlace](#).

puedan, en su caso, requerir las autoridades de competencia, supervisoras del mercado u otro tipo de actividades inspectoras de conformidad con su legislación aplicable y en el marco de sus competencias, así como las unidades administrativas integrantes de los órganos colegiados de toma de decisiones en el ámbito farmacéutico y sanitario.

- 2. Reglamento (UE) 2026/1744 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de julio del 2026, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2024/1689, (UE) 2018/1139 y (UE) 2023/1230 en lo que respecta a la simplificación de la aplicación de normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ómnibus digital sobre IA).** El nuevo Reglamento (UE) 2026/1744² busca reducir la carga administrativa del Reglamento (UE) 2024/1689 sobre IA, así como establecer medidas adicionales que faciliten y aclaren su aplicación y cumplimiento sin reducir el nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales frente a los riesgos relacionados con la IA. Entre las principales novedades, cabe destacar: a) la introducción de una nueva práctica prohibida en materia de inteligencia artificial, consistente en «la introducción en

el mercado, la puesta en servicio o la utilización de un sistema de IA que genere o manipule imágenes, vídeos o audios realistas o material similar de las partes íntimas de una persona física identificable, o de una persona física identificable que participe en actividades sexualmente explícitas, sin el consentimiento libre, específico, informado e inequívoco y explícito de dicha persona para tal generación o manipulación»; b) la aceptación, de forma excepcional, de que los proveedores de sistemas de IA de alto riesgo traten categorías especiales de datos personales (como datos de salud, origen étnico o creencias) cuando sea estrictamente necesario para detectar y corregir sesgos en dichos sistemas; c) el refuerzo de las competencias de la Oficina de IA de la Unión Europea como organismo supervisor del cumplimiento del Reglamento de IA, y d) la modificación de los plazos de aplicación forzosa para los sistemas catalogados como de alto riesgo, de modo que las exigencias para las herramientas del anexo III se trasladan a diciembre del 2027, mientras que las relativas a la IA integrada en productos físicos se desplazan a agosto del 2028.

Ángel García Vidal

² Diario Oficial de la Unión Europea núm. 1744, de 24 de julio del 2026, páginas 1 a 41, [enlace](#).



MEDIO AMBIENTE

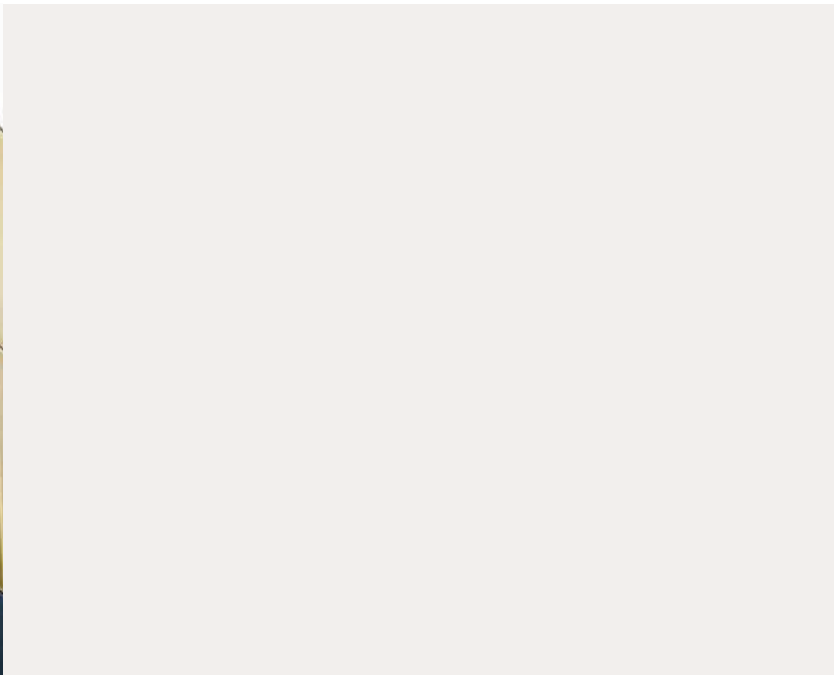
En esta materia consideramos de interés las siguientes normas:

1. **Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1778 de la Comisión, de 16 de julio del 2026, por el que se establecen las modalidades de aplicación del registro de pasaportes digitales de productos creado en virtud del Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo.** Esta norma, de aplicación directa en el territorio nacional tras su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, regula el registro de pasaportes digitales de productos sujetos a diseño ecológico: baterías, productos de construcción, juguetes y detergentes. Solo los operadores «verificados» con medios eIDAS cualificados (cuya validez máxima será de tres años) podrán inscribir pasaportes por modelo, lote o artículo, y responderán de su exactitud, aunque actúe un tercero, lo que exigirá a la industria organizar sus datos ambientales de producto —como su composición, reparabilidad, reciclabilidad o huella de carbono— e integrar sus sistemas con el registro, vinculado además al control aduanero.
2. **Real Decreto 764/2026, de 30 de septiembre, por el que se regula el Registro de producción y gestión de residuos.** Esta norma regula los fines, la gestión, la estructura, el contenido y la incorporación de información en el Registro de producción y gestión de residuos previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se configura como un registro único y compartido en todo el territorio nacional, integrado en el Sistema electrónico de Información de Residuos, en el que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla incorporan las comunicaciones previas y autorizaciones de productores, gestores, agentes, negociantes, transportistas, instalaciones móviles y sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
3. **Orden TED/1024/2026, de 30 de septiembre, por la que se determina la información pública del Registro de producción y gestión de residuos.** En desarrollo del artículo 63.1 de la Ley 7/2022 y del artículo 9 del citado Real Decreto 764/2026, esta orden determina qué información del

Registro de producción y gestión de residuos tendrá carácter público, garantizando la confidencialidad de los datos que puedan constituir secreto comercial y la protección de los datos de personas físicas. Serán públicos, entre otros, los datos de identificación de las entidades y de sus centros (número de identificación medioambiental, denominación, código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, dirección, emplazamiento y codificación PRTR-España), el tipo y número de inscripción, la fecha de alta, las operaciones de tratamiento autorizadas, los residuos por código de la

Lista Europea de Residuos, la información sobre el fin de la condición de residuo, la información sobre residuos comunicada en PRTR-España cuando se superen los umbrales de publicidad, los datos de los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor, así como las operaciones de valorización y eliminación sin instalación (relleno o tratamiento de suelos, entre otras), las operaciones de valorización de materiales naturales excavados y el almacenamiento en plataformas logísticas.

Paloma Tuñón Matienzo



Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2026. Todos los derechos reservados.